



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN BELENÍSTICA “VILLA DE BOLTAÑA”.

CAPÍTULO I.

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 1.- Con la denominación **ASOCIACIÓN BELENÍSTICA “VILLA DE BOLTAÑA”** se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Artículo 2.- Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- La existencia de esta Asociación tiene como fin todas aquellas actividades de carácter cultural relacionadas con los belenes.

Artículo 4.- La Asociación establece su domicilio social en Boltaña (Huesca), Plaza de España, 5, CP : 22.340 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente su actividad es la villa de Boltaña.

CAPÍTULO II.

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN.

Artículo 5.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por : Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cinco años.



Artículo 6.- Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 7.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 8.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de 4 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Artículo 9.- Facultades de la Junta Directiva :

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva :

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General, los Balances y las Cuentas Anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para determinadas actividades de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 10.- El presidente tendrá las siguientes atribuciones :

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a al Junta Directiva.



Artículo 11.- El vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que aquél.

Artículo 12.- El secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las Cuentas Anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 13.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 14.- Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las obligaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta encomiende.

CAPITULO III.

ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 15.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 16.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 17.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.



Artículo 18-1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

18-2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

18-3. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para :

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 19. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria :

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
(Requerirá acuerdo de modificación de los estatutos y que conste en las Cuentas Anuales aprobadas en Asamblea, según art..11.5 LO 1/2002).

Artículo 20. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria :

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.



CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 21. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 22. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios :

- a) Socios Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 23. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes :

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas.

Artículo 24. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos :

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 25. Los socios de número y fundadores tendrán las siguientes obligaciones :

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.



Artículo 26. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Así mismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 24, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 27. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes :

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

Artículo 29. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI.

DISOLUCIÓN.

Artículo 30. La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 31. En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines culturales benéficos de carácter no lucrativo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y el Decreto 13/1995, de 7 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Visados e incorporados al Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón con el número 01-H-678/2004.

en virtud de Resolución de fecha

..... 14 Enero 2004

EL SECRETARIO GENERAL



CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo caso no está sujeta en los presentes Estatutos la Asociación a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, y el Decreto 13/2002 de 7 de febrero del Gobierno de Aragón.

(Faint signatures and text at the bottom of the page)